CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 192 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E- 2023 - 249666 Interno 4614
Fecha de Radicación: 25 DE ABRIL DE 2023
Fecha de Reparto: 3 DE MAYO DE 2023

Convocante(s): **COMPENSAR EPS**

Convocada(s): **ADRES**

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Bogotá D.C., hoy 13 de julio de 2023, siendo las 04:39 P.M., procede el despacho de la Procuraduría 192 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de NESTOR GERARDO CLAVIJO AYALA, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 218 de 29 de junio de 2022, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia la abogada ANDREA JOHANNA PALENCIA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.031.135.345 de Bogotá y con tarjeta profesional No. 275.169 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la parte convocante en sustitución de SANDRA MÓNICA BAUTISTA GUTIÉRREZ, reconocida como tal en audiencia, comparece el abogado KEVIN MONTAÑO VILLA identificado con la C. C. No. 1.018.467.124 de Bogotá y T. P. No.

304.800 del C. S. de la J. como apoderada de la entidad convocada según poder conferido por LUIS MIGUEL RODRIGUEZ GARZON como Jefe la Oficina Asesora Jurídica.

Se reconoce personería para actuar a los apoderados aquí reunidos conforme a los términos y condiciones señalados en los poderes otorgados.

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico de 24 de mayo de 2023 informó a la Contraloría General de la República sobre la fecha y hora de audiencia para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidad que no designó ningún funcionario para participar de la misma.

Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos, que no son otros que el garantizar el acceso a la Justicia, promover la participación de los individuos en la solución de sus controversias, estimular la convivencia pacífica, facilitar la solución de los conflictos sin dilaciones injustificadas descongestionando así la administración de justicia y obteniendo acuerdos que brindan seguridad a los intervinientes pues además del control aquí ejercido serán sujetos de control judicial.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial indaga al apoderado de la

parte convocante si se ratifica en su solicitud de conciliación y se efectúa una transcripción completa de sus pretensiones así:

> Teniendo en cuenta las consideraciones de hecho y de derecho, las pretensiones que se elevarían ante el Juez Administrativo, se concretan como sigue:
>
> 2.2.1 NULIDAD
>
> Que se decrete la nulidad de los siguientes actos administrativos expedidos por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES a través de los cuales se glosa y niega el reembolso a COMPENSAR EPS de **SETENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($75.067.632)** por concepto de licencias de paternidad y maternidad, así:
>
> 2.2.1.1 Declarar la nulidad del acto administrativo expedido y notificado el 25 de noviembre de 2022, que negó a COMPENSAR EPS el reembolso de $4.557.000 por concepto de la licencia de maternidad de MARTHA LUCIA CORDOBA RENTERIA, identificada con cédula de ciudadanía número 1135184608.
>
> 2.2.1.2 Declarar la nulidad del acto administrativo expedido y notificado el 27 de diciembre de 2022, por medio del cual se resuelve la objeción presentada

por COMPENSAR EPS frente a la glosa GNP028, confirmando la negativa al pago de $4.557.000 por concepto de la licencia de maternidad de MARTHA LUCIA CORDOBA RENTERIA, identificada con cédula de ciudadanía número 1135184608.

2.2.1.3 Declarar la nulidad del acto administrativo expedido y notificado el 25 de noviembre de 2022, que negó a COMPENSAR EPS el reembolso de $2.700.000 por concepto de la licencia de maternidad de SONIA CONSTANZA MARIÑO CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía número 52984888.

2.2.1.4 Declarar la nulidad del acto administrativo expedido y notificado el 27 de diciembre de 2022, por medio del cual se resuelve la objeción presentada por COMPENSAR EPS frente a la glosa GNP028, confirmando la negativa al pago de $2.700.000 por concepto de la licencia de maternidad de SONIA CONSTANZA MARIÑO CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía número 52984888.

2.2.1.5 Declarar la nulidad del acto administrativo expedido y notificado el 25 de noviembre de 2022, que negó a COMPENSAR EPS el reembolso de $4.200.000 por concepto de la licencia de paternidad de GISELLE DAYANA BECERRA VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía número 1032408351.

2.2.1.6 Declarar la nulidad del acto administrativo expedido y notificado el 27 de diciembre de 2022, por medio del cual se resuelve la objeción presentada por COMPENSAR EPS frente a la glosa GNP028, confirmando la negativa al pago de $4.200.000 por concepto de la licencia de maternidad de GISELLE DAYANA BECERRA VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía número 1032408351.

2.2.1.7 Declarar la nulidad del acto administrativo expedido y notificado el 25 de noviembre de 2022, que negó a COMPENSAR EPS el reembolso de $513.333 por concepto de la licencia de paternidad de CRISTIAN DAVID LOPEZ CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1026296306.

2.2.1.8 Declarar la nulidad del acto administrativo expedido y notificado el 27 de diciembre de 2022, por medio del cual se resuelve la objeción presentada por COMPENSAR EPS frente a la glosa GNP028, confirmando la negativa al pago de $513.333 por concepto de la licencia de paternidad de CRISTIAN DAVID LOPEZ CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1026296306.

2.2.1.9 Declarar la nulidad del acto administrativo expedido y notificado el 25 de noviembre de 2022, que negó a COMPENSAR EPS el reembolso de $2.800.000 por concepto de la licencia de maternidad de EDY ORTEGON ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía número 1013672204.

2.2.1.10 Declarar la nulidad del acto administrativo expedido y notificado el 27 de diciembre de 2022, por medio del cual se resuelve la objeción presentada por COMPENSAR EPS frente a la glosa GNP028, confirmando la negativa al pago de $2.800.000 por concepto de la licencia de maternidad de EDY ORTEGON ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía número 1013672204.

2.2.1.11 Declarar la nulidad del acto administrativo expedido y notificado el 25 de noviembre de 2022, que negó a COMPENSAR EPS el reembolso de $4.557.000 por concepto de la licencia de maternidad de VICTORIA ALEJANDRA PASCAL RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1127577025.

2.2.1.12 Declarar la nulidad del acto administrativo expedido y notificado el 27 de diciembre de 2022, por medio del cual se resuelve la objeción presentada por COMPENSAR EPS frente a la glosa GNP028, confirmando la negativa al pago de $4.557.000 por concepto de la licencia de maternidad de VICTORIA ALEJANDRA PASCAL RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1033679608.

2.2.1.13 Declarar la nulidad del acto administrativo expedido y notificado el 25 de noviembre de 2022, que negó a COMPENSAR EPS el reembolso de $4.557.000 por concepto de la licencia de maternidad de ANGIE LIZETH SALAMANCA HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1023923283.

2.2.1.14 Declarar la nulidad del acto administrativo expedido y notificado el 27 de diciembre de 2022, por medio del cual se resuelve la objeción presentada por COMPENSAR EPS frente a la glosa GNP028, confirmando la negativa al pago de $4.557.000 por concepto de la licencia de maternidad de ANGIE LIZETH SALAMANCA HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1023923283.

2.2.1.15 Declarar la nulidad del acto administrativo expedido y notificado el 25 de noviembre de 2022, que negó a COMPENSAR EPS el reembolso de $4.200.000 por concepto de la licencia de maternidad de JUDITH BALLESTEROS ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía número 1090505984.

2.2.1.16 Declarar la nulidad del acto administrativo expedido y notificado el 27 de diciembre de 2022, por medio del cual se resuelve la objeción presentada por COMPENSAR EPS frente a la glosa GNP028, confirmando la negativa al pago de $4.200.000 por concepto de la licencia de maternidad de JUDITH BALLESTEROS ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía número 1090505984.

2.2.1.17 Declarar la nulidad del acto administrativo expedido y notificado el 25 de noviembre de 2022, que negó a COMPENSAR EPS el reembolso de $18.275.849 por concepto de la licencia de maternidad de KATHERYN

GONZALEZ CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 52710277.

2.2.1.18 Declarar la nulidad del acto administrativo expedido y notificado el 27 de diciembre de 2022, por medio del cual se resuelve la objeción presentada por COMPENSAR EPS frente a la glosa GNP028, confirmando la negativa al pago de $18.275.849 por concepto de la licencia de maternidad de KATHERYN GONZALEZ CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 52710277.

2.2.1.19 Declarar la nulidad del acto administrativo expedido y notificado el 25 de noviembre de 2022, que negó a COMPENSAR EPS el reembolso de $6.585.600 por concepto de la licencia de maternidad de HASBLEIDY LIZETH VERGARA MORA, identificada con cédula de ciudadanía número 1070969609.

2.2.1.20 Declarar la nulidad del acto administrativo expedido y notificado el 27 de diciembre de 2022, por medio del cual se resuelve la objeción presentada por COMPENSAR EPS frente a la glosa GNP028, confirmando la negativa al pago de $6.585.600por concepto de la licencia de maternidad de HASBLEIDY LIZETH VERGARA MORA, identificada con cédula de ciudadanía número 1070969609.

2.2.1.21 Declarar la nulidad del acto administrativo expedido y notificado el 25 de noviembre de 2022, que negó a COMPENSAR EPS el reembolso de

$4.557.000 por concepto de la licencia de maternidad de NANCY DANIELA VIVAS CORREDOR, identificada con cédula de ciudadanía número 1073243001.

2.2.1.22 Declarar la nulidad del acto administrativo expedido y notificado el 27 de diciembre de 2022, por medio del cual se resuelve la objeción presentada por COMPENSAR EPS frente a la glosa GNP028, confirmando la negativa al pago de $4.557.000 por concepto de la licencia de maternidad de NANCY DANIELA VIVAS CORREDOR, identificada con cédula de ciudadanía número 1073243001.

2.2.1.23 Declarar la nulidad del acto administrativo expedido y notificado el 25 de noviembre de 2022, que negó a COMPENSAR EPS el reembolso de $10.936.800 por concepto de la licencia de maternidad de ADRIANA LORENA NAGLES ARRIGUI, identificada con cédula de ciudadanía número 1013580601.

2.2.1.24 Declarar la nulidad del acto administrativo expedido y notificado el 27 de diciembre de 2022, por medio del cual se resuelve la objeción presentada por COMPENSAR EPS frente a la glosa GNP028, confirmando la negativa al pago de $10.936.800 por concepto de la licencia de paternidad de ADRIANA LORENA NAGLES ARRIGUI, identificada con cédula de ciudadanía número 1013580601.

2.2.1.25 Declarar la nulidad del acto administrativo expedido y notificado el 27 de diciembre de 2022, que negó a COMPENSAR EPS el reembolso de $1.139.396 por concepto de la licencia de MARLA GISELLY AVILA OLAYA, identificada con cédula de ciudadanía número 1031139844.

2.2.1.26 Declarar la nulidad del acto administrativo expedido y notificado el 27 de enero de 2022, por medio del cual se resuelve la objeción presentada por COMPENSAR EPS frente a la glosa GNP028, confirmando la negativa al pago de $1.139.396 por concepto de la licencia de MARLA GISELLY AVILA OLAYA, identificada con cédula de ciudadanía número 1031139844.

2.2.1.27 Declarar la nulidad del acto administrativo expedido y notificado el 27 de diciembre de 2022, que negó a COMPENSAR EPS el reembolso de $931.654 por concepto de la licencia de paternidad de JUAN FERNANDO MARTINEZ DAMIAN, identificado con cédula de ciudadanía 1018430218.

2.2.1.28 Declarar la nulidad del acto administrativo expedido y notificado el 27 de enero de 2023, por medio del cual se resuelve la objeción presentada por COMPENSAR EPS frente a la glosa GNP028, confirmando la negativa al pago de $931.654 por concepto de la licencia de paternidad de JUAN FERNANDO MARTINEZ DAMIAN, identificado con cédula de ciudadanía 1018430218.

2.2.1.29 Declarar la nulidad del acto administrativo expedido y notificado el 25 de noviembre de 2022, que negó a COMPENSAR EPS el reembolso de

$4.557.000 por concepto de la licencia de maternidad de MAIRA FERNANDA GIL CESPEDES, identificada con cédula de ciudadanía número 1022346231.

2.2.1.30 Declarar la nulidad del acto administrativo expedido y notificado el 27 de diciembre de 2022, por medio del cual se resuelve la objeción presentada por COMPENSAR EPS frente a la glosa GNP028, confirmando la negativa al pago de $4.557.000 por concepto de la licencia de maternidad de MAIRA FERNANDA GIL CESPEDES, identificada con cédula de ciudadanía número 1022346231.

2.2.2 RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Declarada la nulidad de los actos administrativos demandados, se sirva ordenar el restablecimiento del derecho de COMPENSAR EPS, en el sentido de ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, la restitución y/o pago a favor de COMPENSAR EPS de la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($75.067.632)**, así:

2.2.2.1 Disponer el restablecimiento del derecho de COMPENSAR EPS, en el sentido de ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN

SALUD – ADRES restituir a COMPENSAR EPS la suma de $ 4557000 debidamente indexada, por concepto de reembolso de la licencia de maternidad de MARTHA LUCIA CORDOBA RENTERIA, identificada con cédula de ciudadanía número 1135184608, que fuese negada por medio de actos administrativos expedidos y comunicados el 25 de noviembre de 2022 y el 27 de diciembre de 2022.

2.2.2.2 Disponer el restablecimiento del derecho de COMPENSAR EPS, en el sentido de ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES restituir a COMPENSAR EPS la suma de $2.700.000 debidamente indexada, por concepto de reembolso de la licencia de maternidad de SONIA CONSTANZA MARIÑO CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía número 52984888, que fuese negada por medio de actos administrativos expedidos y comunicados el 25 de noviembre de 2022 y el 27 de diciembre de 2022.

2.2.2.3 Disponer el restablecimiento del derecho de COMPENSAR EPS, en el sentido de ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES restituir a COMPENSAR EPS la suma de $4.200.000 debidamente indexada, por concepto de reembolso de la licencia de maternidad de GISELLE DAYANA BECERRA VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía número 1032408351, que fuese negada por medio de

actos administrativos expedidos y comunicados el 25 de noviembre de 2022 y el 27 de diciembre de 2022.

2.2.2.4 Disponer el restablecimiento del derecho de COMPENSAR EPS, en el sentido de ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES restituir a COMPENSAR EPS la suma de $513.333 debidamente indexada, por concepto de reembolso de la licencia de paternidad de CRISTIAN DAVID LOPEZ CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1026296306, que fuese negada por medio de actos administrativos expedidos y comunicados el 25 de noviembre de 2022 y el 27 de diciembre de 2022.

2.2.2.5 Disponer el restablecimiento del derecho de COMPENSAR EPS, en el sentido de ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES restituir a COMPENSAR EPS la suma de $2.800.000 debidamente indexada, por concepto de reembolso de la licencia de maternidad de EDY ORTEGON ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía número 1013672204, que fuese negada por medio de actos administrativos expedidos y comunicados el 25 de noviembre de 2022 y el 27 de diciembre de 2022.

2.2.2.6 Disponer el restablecimiento del derecho de COMPENSAR EPS, en el sentido de ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE LOS

RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES restituir a COMPENSAR EPS la suma de $ 4.557.000debidamente indexada, por concepto de reembolso de la licencia de maternidad de VICTORIA ALEJANDRA PASCAL RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1127577025, que fuese negada por medio de actos administrativos expedidos y comunicados el 25 de noviembre de 2022 y el 27 de diciembre de 2022.

2.2.2.7 Disponer el restablecimiento del derecho de COMPENSAR EPS, en el sentido de ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES restituir a COMPENSAR EPS la suma de $ 4.557.000 debidamente indexada, por concepto de reembolso de la licencia de maternidad de ANGIE LIZETH SALAMANCA HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1023923283, que fuese negada por medio de actos administrativos expedidos y comunicados el 25 de noviembre de 2022 y el 27 de diciembre de 2022.

2.2.2.8 Disponer el restablecimiento del derecho de COMPENSAR EPS, en el sentido de ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES restituir a COMPENSAR EPS la suma de $4.200.000 debidamente indexada, por concepto de reembolso de la licencia de maternidad de JUDITH BALLESTEROS ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía número 1090505984, que fuese negada por medio de actos

administrativos expedidos y comunicados el 25 de noviembre de 2022 y el 27 de diciembre de 2022.

2.2.2.9 Disponer el restablecimiento del derecho de COMPENSAR EPS, en el sentido de ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES restituir a COMPENSAR EPS la suma de $18.275.849 debidamente indexada, por concepto de reembolso de la licencia de paternidad de KATHERYN GONZALEZ CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 52710277, que fuese negada por medio de actos administrativos expedidos y comunicados el 25 de noviembre de 2022 y el 27 de diciembre de 2022.

2.2.2.10 Disponer el restablecimiento del derecho de COMPENSAR EPS, en el sentido de ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES restituir a COMPENSAR EPS la suma de $6.585.600 debidamente indexada, por concepto de reembolso de la licencia de maternidad de HASBLEIDY LIZETH VERGARA MORA, identificada con cédula de ciudadanía número 1070969609, que fuese negada por medio de actos administrativos expedidos y comunicados el 25 de noviembre de 2022 y el 27 de diciembre de 2022.

2.2.2.11 Disponer el restablecimiento del derecho de COMPENSAR EPS, en el sentido de ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE LOS

RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES restituir a COMPENSAR EPS la suma de $ 4.557.000 debidamente indexada, por concepto de reembolso de la licencia de maternidad de NANCY DANIELA VIVAS CORREDOR, identificada con cédula de ciudadanía número 1030585707, que fuese negada por medio de actos administrativos expedidos y comunicados el 25 de noviembre de 2022 y el 27 de diciembre de 2022.

2.2.2.12 Disponer el restablecimiento del derecho de COMPENSAR EPS, en el sentido de ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES restituir a COMPENSAR EPS la suma de $10.936.800 debidamente indexada, por concepto de reembolso de la licencia de maternidad de ADRIANA LORENA NAGLES ARRIGUI, identificada con cédula de ciudadanía número 1013580601, que fuese negada por medio de actos administrativos expedidos y comunicados el 25 de noviembre de 2022 y el 27 de diciembre de 2022.

2.2.2.13 Disponer el restablecimiento del derecho de COMPENSAR EPS, en el sentido de ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES restituir a COMPENSAR EPS la suma de $ 1.139.396 debidamente indexada, por concepto de reembolso de la licencia de MARLA GISELLY AVILA OLAYA, identificada con cédula de ciudadanía número 1031139844, que fuese negada por medio de actos administrativos

expedidos y comunicados el 27 de diciembre de 2022 y el 27 de enero de 2023.

2.2.2.14 Disponer el restablecimiento del derecho de COMPENSAR EPS, en el sentido de ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES restituir a COMPENSAR EPS la suma de $ 931.654 debidamente indexada, por concepto de reembolso de la licencia de paternidad de JUAN FERNANDO MARTINEZ DAMIAN, identificado con cédula de ciudadanía 1018430218 que fuese negada por medio de actos administrativos expedidos y comunicados el 27 de diciembre de 2022 y el 27 de enero de 2023.

2.2.2.15 Disponer el restablecimiento del derecho de COMPENSAR EPS, en el sentido de ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES restituir a COMPENSAR EPS la suma de $4.557.000 debidamente indexada, por concepto de reembolso de la licencia de maternidad de MAIRA FERNANDA GIL CESPEDES, identificada con cédula de ciudadanía número 1022346231, que fuese negada por medio de actos administrativos expedidos y comunicados el 25 de noviembre de 2022 y el 27 de diciembre de 2022.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada y para ello informó lo siguiente:

> Que mediante oficio No. 20231240043973 del 06 de julio de 2023, se convocó a sesión extraordinaria virtual No. 144, la cual se llevaría a cabo de manera presencial en la sala de juntas de la Dirección General.
>
> Que llegado el 12 de julio de 2023, se hicieron presentes los doctores Julieta Naranjo Lujan – delegada de la dirección General, Isabel Cristina Estrada González- Directora Encargada de la Dirección Administrativa y Financiera, Claudia Pulido Buitrago – Subdirectora de Liquidaciones del Aseguramiento encargada de la Dirección de Liquidaciones y Garantías, Marcos Jaher Parra Oviedo – Jefe Oficina Asesora Jurídica, Jairo Edison Tirado Martínez Director de Otras Prestaciones, Cesar Andrés Jiménez Valencia- subdirector de Garantías de la Dirección de Liquidaciones y Garantías y Hugo Prada Lozada- jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos, estos dos últimos como delegados de confianza (Miembros permanentes del Comité con voz y voto), en observancia de lo dispuesto en el artículo 11 del Acuerdo 497 de 2017, enviaron su voto respectivo para los casos puestos a consideración.
>
> Que en el orden del día dispuesto se llevó a cabo el estudio de la conciliación prejudicial N° 20231421057642 cursante en la Procuraduría Judicial delegada para Asuntos Administrativos, por medio de la cual la EPS

COMPENSAR solicitó a la ADRES el reconocimiento y pago de las siguientes licencias de maternidad y paternidad:

NOMBRE	CEDULA	IBC	PERIODO LICENCIA	GLOSA
MARTHA LUCIA CORDOBA RENTERIA	1135184608	$1.000.000	10/08/2022 al 13/12/2022	GNP028
SONIA CONSTANZA MARIÑO CALDERON	52984888	$1.000.000	6/08/2022 al 9/12/2022	GNP028
GISELLE DAYANA BECERRA VELASCO	1032408351	$1.000.000	9/09/2022 al 12/01/2023	GNP028
CRISTIAN DAVID LOPEZ CONTRERAS	1026296306	$1.000.000	5/08/2022 al 18/08/2022	GNP028
EDY ORTEGON ESCOBAR	1013672204	$1.000.000	9/09/2022 al 12/01/2023	GNP028
VICTORIA ALEJANDRA PASCAL RODRIGUEZ	1127577025	$1.000.000	30/08/2022 al 2/01/2023	GNP028

ANGIE LIZETH SALAMANCA HERNANDEZ	1023923283	$1.000.000	20/08/2022 al 23/12/2022	GNP028
JUDITH BALLESTEROS ROJAS	1090505984	$1.000.000	8/09/2022 al 11/01/2023	GNP028
KATHERYN GONZALEZ CASTILLO	52710277	$4.319.000	24/08/2022 al 27/12/2022	GNP028
HASBLEIDY LIZETH VERGARA MORA	1070969609	VARIABLE	9/12/2022 al 12/01/2023	GNP028

NOMBRE	CEDULA	IBC	PERIODO LICENCIA	GLOSA
NANCY DANIELA VIVAS CORREDOR	1073243001	$1.000.000	1/08/2022 al 4/12/2022	GNP028
ADRIANA LORENA NAGLES ARRIGUI	1013580601	$2.400.000	28/08/2022 al 31/12/2022	GNP028
MARLA GISELLY AVILA OLAYA	1031139844	VARIABLE	10/10/2022 al 6/12/2022	GNP028

JUAN FERNANDO MARTINEZ DAMIAN	1018430218	$1.840.000	5/09/2022 al 18/09/2022	GNP028
MAIRA FERNANDA GIL CESPEDES	1022346231	$1.000.000	9/09/2022 al 12/01/2023	GNP028

Lo anterior, en virtud de que las prestaciones requeridas fueron glosadas y, en consecuencia, solicitó la nulidad de los actos administrativos expedidos por la ADRES de fecha 25 de noviembre de 2022, el 27 de diciembre de 2022 y el 27 de enero de 2023, por medio de los cuales se negó a la EPS Compensar el reembolso de las licencias de maternidad y paternidad.

Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, se reintegre la suma de $75.067.632, correspondiente al valor glosado en los actos administrativos objeto de la solicitud y su indexación.

Que, tras analizar lo pertinente, el Comité de Conciliación de la Entidad por unanimidad adoptó la siguiente:

DECISIÓN:

Presentar ánimo conciliatorio, para lo cual se propone el reconocimiento y pago de las licencias de maternidad y paternidad objeto de la solicitud de

conciliación en forma proporcional (y por los periodos oportunamente cotizados), previa validación de los siguientes requisitos y condiciones que deberán satisfacerse y soportarse por la EPS, para que el Comité pueda establecer una cifra exacta a reconocer:

1. La EPS deberá presentar la solicitud de prestación económica con los soportes e información que dé cuenta del pago efectuado en las fechas limites dispuestas por la Ley. Esto quiere decir que la solicitud de prestación económica debe versar sobre el valor proporcional a los periodos de pago cotizados y la EPS deberá excluir los valores correspondientes al periodo de cotización que fue cancelado de forma extemporánea por los empleadores o trabajadores independientes.

2. ADRES adelantará en el término que disponga el Comité y la Dirección de Liquidaciones y Garantías, la validación de la procedencia del reconocimiento de las licencias solicitadas, con lo establecido en el Decreto 780 de 2016 y, la Resolución 852 de 2023.

3. En ese sentido, y previa validación se estableció que la ADRES realizará la validación respectiva, y procederá con la liquidación de las prestaciones económicas en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de la EPS, con el propósito de determinar el valor a reconocer. Para tal fin, se solicita al agente del Ministerio Público reprogramar la audiencia de conciliación.

4. Una vez determinado el valor a reconocer, la ADRES informará lo propio Ministerio Público y a la entidad convocante a efectos de incorporar este aspecto en el acuerdo conciliatorio.

5. La ADRES realizará el pago de los valores reconocidos en la validación, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la providencia que apruebe el acuerdo conciliatorio.

Respecto de las licencias de paternidad, en el evento en que no hayan realizado el pago oportuno de las cotizaciones, pero a la fecha del parto se haya pagado la totalidad de las cotizaciones adeudadas con los respectivos intereses de mora, se validará la viabilidad de llevar a cabo su reconocimiento; sin embargo, la EPS deberá aportar prueba que permita constatar que a la fecha del parto los aportantes pagaron la totalidad de las cotizaciones adeudadas con los respectivos intereses de mora, en este escenario se surtirá el mismo proceso referido en los anteriores numerales.

La presente certificación se emite el trece (13) de julio de 2023.

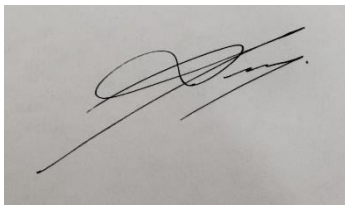
Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada el día de hoy, e indicó que una vez escuchada la posición del comité de conciliación, Compensar evidencia que los soportes que ellos indican como necesarios para hacer el pago de las prestaciones económicas fueron aportados dentro de la solicitud de

conciliación de la cual la entidad convocada tenia conocimiento con anterioridad, es decir que la validación pudo hacerla antes de esta reunión, ahora bien también se evidencia que el pago que indican seria proporcional por lo que Compensar tampoco estaría de acuerdo con dicho pago, por lo que la formula conciliatoria no cubre las expectativas y no se acepta.

El Procurador Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada**,** declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por el Sustanciador del Despacho inmediatamente termine la audiencia.

Se deja constancia que el acta es suscrita únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta, una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por el procurador judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 4:47 p.m.



NESTOR GERARDO CLAVIJO AYALA

Procurador 192 Judicial I para Asuntos Administrativos